

---

# Ley 3/2020: principales novedades para las empresas

## Legal flash

21 de septiembre de 2020



---

El 19 de septiembre se ha publicado en el BOE la Ley 3/2020 procedente del Real Decreto-ley 16/2020, de medidas en el ámbito de la Administración de Justicia ("[Ley 3/2020](#)"), que introduce algunas novedades relevantes en materia concursal, civil y contenciosa-administrativa en las medidas que en abril pasado se aprobaron por el Gobierno mediante el RDL 16/2020 para hacer frente al COVID-19.

En este documento, analizamos las novedades que introduce la Ley 3/2020, que ha entrado en vigor el 20 de septiembre. Entre ellas, destacamos las siguientes:

- > Se mejora el tratamiento de la financiación de personas especialmente relacionadas en sede concursal.
- > Se amplían hasta el 20 de junio de 2021 las medidas organizativas y tecnológicas en la Administración de Justicia.
- > Se prevé que el Gobierno presentará un estudio sobre la posibilidad de incorporar en el régimen jurídico de obligaciones y contratos la regla *rebus sic stantibus*.



---

## Introducción

Entre las medidas del RDL 16/2020, vigentes desde el pasado 30 de abril, recordamos las más relevantes para las empresas (para más detalle véase nuestro [Real Decreto-ley 16/2020: principales medidas para las empresas](#)):

- En los **ámbitos concursal y societario**, la suspensión hasta 31 de diciembre de 2020 de la obligación de declaración de concurso, la posibilidad de modificación de los acuerdos de refinanciación homologados, la mejora del tratamiento de la refinanciación de las personas especialmente relacionadas o la no consideración de las pérdidas del ejercicio 2020 a efectos de la causa de disolución por pérdidas graves.
- En el **ámbito judicial**, el reinicio y ampliación de los plazos procesales; la tramitación preferente de determinados procedimientos judiciales en el orden civil, el contencioso-administrativo y el social y el establecimiento de medidas organizativas en la Administración de Justicia para agilizar los procedimientos.

Ahora la Ley 3/2020, que ha entrado en vigor el 20 de septiembre, introduce algunas novedades adicionales de interés para las empresas que destacamos a continuación.

Recordemos que, en general, los reales decretos-leyes aprobados durante el estado de alarma se están tramitando como proyectos de ley por lo que durante las próximas semanas seguiremos informando de las novedades relevantes para las empresas que se introduzcan en la tramitación parlamentaria de todos ellos.

---

## Concursal

- **Se mejora de nuevo el tratamiento de la financiación de personas especialmente relacionadas** (“PER”). En los concursos declarados hasta el 14 de marzo de 2022, los ingresos de tesorería en concepto de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza concedidos por PER, así como los créditos en que se subrogue la PER por pago por cuenta del deudor, serán ordinarios o privilegiados, según corresponda. El RDL 16/2020 había establecido ya que los créditos de PER no se subordinarían y que se calificarían como ordinarios; ahora se incluye que también podrán calificarse como privilegiados.



- **Con el fin de agilizar la tramitación**, en concursos declarados desde el 14 de marzo de 2020, la enajenación de la masa activa se podrá realizar por cualquier medio admitido por la Ley Concursal con preferencia por los medios telemáticos (conforme al RDL 16/2020 era obligatoria la subasta extrajudicial, salvo para la venta del conjunto de la empresa o de varias unidades productivas).
  
- **Se amplían los siguientes plazos respecto de los fijados en el RDL 16/2020:**
  - Incumplimiento de convenio. Se dará traslado al deudor de las solicitudes de declaración de incumplimiento de convenio formuladas hasta el 31 de octubre de 2020 (antes, 14 de septiembre), si bien no se admitirán a trámite hasta 31 de enero de 2021.
  - Incumplimiento acuerdos de refinanciación. Asimismo, se dará traslado al deudor de las solicitudes de declaración de incumplimiento de acuerdos de refinanciación hasta 31 de octubre de 2020, pero no se admitirán a trámite hasta el 30 de noviembre de 2020 –un mes desde el 31 de octubre (antes, 14 de septiembre)–.
  - Comunicación “5bis”. Se amplía el plazo para solicitar la declaración de concurso de tres (art. 595 LC) a seis meses desde la comunicación al juzgado de la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio (art. 583 LC) si la comunicación se realiza antes de 31 de diciembre de 2020.

---

## Administración de Justicia

- **Medidas organizativas y tecnológicas en la Administración de Justicia**. Se amplían hasta el 20 de junio de 2021, entre otras medidas, la preferencia por la celebración telemática de comparencias, declaraciones y vistas judiciales; la posibilidad de imponer limitaciones al acceso del público a dependencias judiciales y a las vistas; la fijación de la atención al público en cualquier sede judicial, exclusivamente, por medios telemáticos; o la posibilidad de mantener las jornadas de mañana y tarde para los letrados de la Administración de Justicia y resto de personal adscrito a esa Administración. Asimismo, se prevé dedicar órganos judiciales a atender exclusivamente procedimientos asociados a la COVID-19. Estas medidas se prorrogarán automáticamente llegado el 20 de junio de 2021 si persiste la situación de crisis sanitaria y hasta su finalización.
  
- **Comunicación edictal electrónica**. A partir del 1 de junio de 2021, y tanto para los procedimientos que se inicien con posterioridad como a los ya iniciados, la publicación de resoluciones y comunicaciones que por disposición legal deban fijarse



en tablón de anuncios, así como la publicación de los actos de comunicación procesal que deban ser objeto de inserción en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la provincia respectiva, serán sustituidas en todos los órdenes jurisdiccionales por su publicación en el Tablón Edictal Judicial único.

---

### **Jurisdicción contenciosa-administrativa**

Se modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública y que impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales. Se establece para ellas una tramitación preferente, con intervención del ministerio fiscal y un plazo máximo de resolución de tres días naturales. La competencia para la resolución de aquellas medidas cuyos destinatarios no estén identificados individualmente se atribuye a los Tribunales Superiores de Justicia en caso de que se adopten por autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal, y a la Audiencia Nacional para aquellas adoptadas por la autoridad sanitaria estatal.

---

### **Contratos y cláusula *rebus sic stantibus***

La Ley 3/2020 contiene una Disposición Adicional Séptima en la que, bajo el título “*cambio extraordinario de las circunstancias contractuales*”, dispone que “*El Gobierno presentará a las Comisiones de Justicia del Congreso de los Diputados y del Senado, en un plazo no superior a tres meses, un análisis y estudio sobre las posibilidades y opciones legales, incluidas las existentes en derecho comparado, de incorporar en el régimen jurídico de obligaciones y contratos la regla rebus sic stantibus. El estudio incluirá los datos disponibles más significativos sobre el impacto de la crisis derivada de la COVID-19 en los contratos privados*”.

No es descartable, en consecuencia, que en los próximos meses el legislador proceda a regular la cláusula *rebus sic stantibus*, que, hasta ahora, era de construcción jurisprudencial. Será relevante hacer seguimiento de dicho estudio y conocer la regulación que en su caso se establezca por los efectos que potencialmente podría tener en controversias relativas a situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta futura regulación de la cláusula.



---

## **Ampliación del plazo para solicitar el aplazamiento del pago de la renta de alquiler de vivienda**

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, estableció medidas concretas de ayuda a los arrendatarios de vivienda que hubieran experimentado dificultades para hacer frente a la renta como consecuencia de una reducción de su capacidad económica a raíz de la pandemia y de las medidas adoptadas por las autoridades. La Ley 3/2020 extiende (por segunda vez) hasta el 30 de septiembre de 2020 el plazo para solicitar el aplazamiento del pago de la renta, en los términos y condiciones regulados en el propio RDL 11/2020.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

